

# LAS CONSECUENCIAS DE LA INDEPEDENCIA FISCAL DE CATALUÑA

---

**ASOCIACIÓN DE INSPECTORES DE HACIENDA DEL ESTADO (IHE)**

**25 de marzo 2024**

# LAS CONSECUENCIAS DE LA INDEPENDENCIA FISCAL DE CATALUÑA

Inspectores de Hacienda del Estado

25 de marzo de 2024

## 1. Introducción

En noviembre de 2023 se firmó un acuerdo entre PSOE y JUNTS en el que se contemplaba la cesión a Cataluña del 100% de los impuestos recaudados en Cataluña. Las negociaciones posteriores entre el Gobierno de la Generalitat y el Gobierno de España, según manifiestan ambas partes, van por buen camino para lograr lo que ahora denominan **“singularidad fiscal de Cataluña”**, con la que quieren justificar su independencia fiscal. Dicha situación no está contemplada ni en la Constitución, ni en el propio Estatuto de Autonomía de Cataluña, ni en la LOFCA, ni en otras normas, como la ley de creación de la propia AEAT.

La independencia fiscal de Cataluña supondría la **desaparición de la AEAT de ese territorio**, con la consecuencia de su fraccionamiento y el inicio de un camino de transformación irreversible que tendría graves consecuencias en la aplicación de los tributos y en la lucha contra el fraude fiscal.

Desde IHE nos vemos en la obligación de denunciar los peligros que, desde un punto de vista objetivo, y examinando la necesidad de una adecuada organización en la gestión del sistema tributario, pueden conllevar decisiones políticas desacertadas que, por motivos diferentes al logro de una mejor y más eficiente Administración, pueden traer como consecuencia gravísima **el fraccionamiento** de la misma. Esta transformación sería de muy difícil reversión y provocaría situaciones de desigualdad, desintegradoras para la ciudadanía española, afectando al deber constitucional de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos.

El fraccionamiento de la AEAT supondría un paso atrás de gigante en su función principal de aplicar el sistema tributario y la conculcación de los **principios tributarios fundamentales** sobre los cuales se asienta el actual sistema tributario español, fundamentalmente la generalidad, la capacidad económica, la igualdad, la justicia y la eficiencia tributarias

Los Inspectores de Hacienda somos plenamente conscientes de las **negativas consecuencias que implicaría la fragmentación de la AEAT** en la gestión y recaudación de los impuestos, en la lucha contra el fraude fiscal, y en su función de órgano vertebrador de

determinadas ayudas sociales del Estado, exponiéndose en el presente documento dichas consecuencias.

## 2. Antecedentes

### 2.1. 2005. Reforma del Estatuto de Cataluña

Como se expone a continuación, **esta situación no es nueva**, ya que se planteó lo mismo con ocasión de la reforma del Estatuto de Cataluña en 2005, y por ello, los Inspectores de Hacienda del Estado (IHE) se habían pronunciado en diferentes ocasiones<sup>1</sup>.

**El 30 de septiembre de 2005 el Parlamento de Cataluña aprobó la reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña de 1979**, que en su artículo 203 señalaba como recursos de la Generalitat:

*b) El rendimiento de todos los tributos estatales soportados en Cataluña, que tienen la consideración de cedidos, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto.*

Este artículo suponía que la aplicación del sistema tributario Estatal en Cataluña correspondía a la Generalitat (a su Agencia Tributaria) y que el Estado dejaba de ser el sujeto activo de cualquier relación tributaria en Cataluña, lo que suponía la desaparición de la AEAT de esa Comunidad Autónoma.

En aplicación de lo anterior, el artículo 204.2 del Estatuto establecía que:

*La Generalitat tiene capacidad normativa y responsabilidad fiscal sobre todos y cada uno de los impuestos estatales soportados en Cataluña, en el marco de las competencias del Estado y de la Unión Europea.*

Aunque no estaba nada claro cuáles eran los “tributos estatales soportados en Cataluña”, lo que sí estaba claro es en ese Estatuto las competencias de gestión, recaudación, liquidación e inspección, sobre estos tributos correspondían a la Generalitat (art. 204.5), que ejercería estas competencias a través de la Agencia Tributaria de Cataluña, en adelante ATC (art.205.1). Estos dos artículos suponían, en la práctica, la asunción de la totalidad de las competencias que se desarrollaban en ese momento por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Cataluña, que pasarían a ejercerse por parte de la ATC.

---

<sup>1</sup> En octubre de 2005, la Organización Profesional de Inspectores de Hacienda del Estado, en el marco de su Congreso anual, aprobó un informe en el que hacía pública su postura ante los aspectos fiscales contenidos en la propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña aprobada por su Parlamento.

En julio de 2007 emitieron otro documento sobre las funciones de la Agencia Tributaria de Cataluña y del futuro consorcio.

En octubre de 2023 IHE elaboró en su Congreso anual un documento en el que se reflejaba la situación derivada de los acuerdos entre partidos políticos sobre la cesión a la Generalitat del 100% de los impuestos recaudados en Cataluña.

**En noviembre de 2005, el Estatuto aprobado por el Parlament de Cataluña fue llevado al Congreso de Diputados para su aprobación**, tal como establece la Constitución, siendo modificado, entre otros muchos artículos, el artículo 203 b) mencionado.

**El Congreso de los Diputados aprobó la reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, mediante Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio. De dicha norma merece la pena destacar los siguientes aspectos:**

- En su artículo 201 se recogen los principios que han de regir la financiación de la Generalitat, estableciendo que **las relaciones de orden tributario y financiero entre el Estado y la Generalitat se regulan por la Constitución, el Estatuto y la LOFCA.**
- La modificación del artículo 203 b) supuso un cambio completo del modelo de financiación que figuraba en el Estatuto propuesto por el Parlament de Cataluña, que consideraba que todos los tributos estatales soportados en Cataluña tenían la consideración de cedidos a la Comunidad Autónoma.
- Otro cambio importante fue la desaparición de la primacía del Estatuto sobre la Ley Orgánica de Financiación de las CCAA, que anteriormente venía establecida en el artículo 202 de la siguiente forma:

*En aplicación de los principios de proximidad y subsidiariedad, lo establecido por el presente Estatuto es aplicable de forma preferente en caso de conflicto normativo con la legislación del Estado.*

Para reforzar la idea de que ambas normas, LOFCA y Estatuto, estaban en pie de igualdad, en la nueva disposición Adicional decimocuarta del Estatuto finalmente aprobado se estableció que:

*Las normas de la Ley Orgánica prevista en el apartado tercero del artículo 157 de la Constitución y las normas contenidas en el presente Estatuto deben interpretarse armónicamente.*

Como se señala en el Estatuto finalmente aprobado, las relaciones entre el Estado y la Generalitat se han de regir, en primer lugar, por la Constitución. Además, la regulación de la delimitación de competencias entre las distintas Administraciones Tributarias, Estatal y Autonómica, se ha realizado a través de dos normas:

- La Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA).
- La Ley de Cesión de Tributos a las Comunidades Autónomas.

De acuerdo con este marco normativo, existen en nuestro sistema fiscal tres bloques de tributos:

- El primer bloque incluye a los tributos propios de las Comunidades Autónomas (CCAA) y tributos estatales cedidos totalmente, como Patrimonio y Sucesiones, correspondiendo a las CCAA su gestión y recaudación.
- El segundo bloque se refiere a los tributos estatales cedidos parcialmente, como el IRPF, IVA e Impuestos Especiales, respecto de los que el Estado es el titular de la gestión, y se cede a las CCAA un porcentaje de la recaudación.
- El tercer bloque se refiere a los tributos estatales no cedidos, como Sociedades y la Renta de no residentes, en los que las CCAA no tienen ninguna participación, ni en la gestión ni en la recaudación. En este bloque se integra también Aduanas, ya que el Arancel Aduanero es estatal, pero es íntegramente un ingreso de la Unión Europea (salvo un pequeño porcentaje para cubrir los gastos de recaudación de los Estados).

**El esquema anterior es el que figura en el propio Estatuto de Autonomía de Cataluña,** después de que el Parlamento de España modificara el texto inicialmente aprobado por el Parlament de Cataluña, que, como se ha dicho, establecía que la Generalitat tenía responsabilidad fiscal sobre todos y cada uno de los impuestos estatales soportados en Cataluña. En cuanto a las competencias de gestión, el Estatuto establece que corresponde a la Generalitat, mediante una Agencia Tributaria, la gestión de los tributos propios y de los tributos totalmente cedidos, **y corresponde al Estado la gestión de los tributos cedidos parcialmente, si bien se contempla la posibilidad de delegar funciones en la Generalitat y el establecimiento de una colaboración, cuando así lo exija la naturaleza del tributo. Para desarrollar estas previsiones, está prevista la constitución de un Consorcio o ente equivalente con participación paritaria de la AEAT y la Agencia Tributaria de Cataluña.**

El Estatuto fue también recurrido ante el Tribunal Constitucional, que, en sentencia hecha pública el 28 de junio de 2010, declararon inconstitucionales 14 artículos y disposiciones adicionales y otros 27 son sometidos a interpretación, además de negar cualquier validez jurídica a la declaración de Cataluña como nación hecha en el Preámbulo. La inconstitucionalidad no afecta a los artículos relativos al sistema de financiación, ya que la norma recurrida era el Estatuto ya modificado por el Congreso de los Diputados.

## **2.2. 2007. Creación de la Agencia Tributaria Catalana (ATC)**

**En 2007,** el Parlament de Cataluña aprobó la **Ley 7/2007, de 17 de julio, de creación de la Agencia Tributaria de Cataluña.** Aunque dicha medida estaba contemplada en el Estatuto de Autonomía, la inclusión en el texto de dicha norma de una disposición adicional haciendo referencia a las competencias del futuro Consorcio, y las declaraciones realizadas por algunos representantes de partidos políticos en ese momento, desataron otra vez la polémica sobre el sistema de financiación autonómica de Cataluña.

El problema surgió cuando se incluyó en la Ley de creación de la ATC, la siguiente disposición, que comprometía a dicha Agencia a convertirse en un futuro en la **única Administración Tributaria de Cataluña:**

*Disposición adicional decimocuarta. La Administración Tributaria en Cataluña.*

***El Gobierno, de acuerdo con lo establecido por el artículo 204 del Estatuto de autonomía de Cataluña, debe promover la transformación del consorcio a que se refiere el artículo 2.1.c) en la Administración Tributaria en Cataluña. La creación de dicho consorcio debe hacerse efectiva, de acuerdo con lo establecido por el Estatuto de autonomía de Cataluña, antes del 9 de agosto de 2008, pudiendo asumir de forma gradual sus funciones en el período no superior a los dos años a partir de la fecha de su creación.***

### **2.3. 2012. Propuesta de pacto fiscal**

En 2012, el Presidente de la Generalitat planteó al Gobierno lo que denominó un “**pacto fiscal**”, que era un sistema similar al cupo de País Vasco y Navarra. La petición fue rechazada porque dicho sistema no tenía amparo constitucional.

### **2.4. 2023. Negociaciones para la investidura del Presidente del Gobierno**

El **9 de noviembre de 2023**, en las negociaciones para la investidura del presidente del Gobierno, se firmó un acuerdo entre PSOE y Junts per Catalunya. En dicho acuerdo, figura lo siguiente:

*Y en el ámbito de los déficits y limitaciones del autogobierno, Junts propondrá de entrada una modificación de la LOFCA que establezca una cláusula de excepción de Catalunya que reconozca la singularidad en la que se organiza el sistema institucional de la Generalitat y que facilite la cesión del 100% de todos los tributos que se pagan en Catalunya. Y, por su parte, el PSOE apostará por medidas que permitan la autonomía financiera y el acceso al mercado de Catalunya, así como un diálogo singular sobre el impacto del actual modelo de financiación sobre Catalunya.*

El Presidente del Gobierno, después de la reunión que mantuvo con el Presidente de la Generalitat el 21 de diciembre de 2023, manifestó que las negociaciones avanzaban en desarrollar el Estatuto de Autonomía de Cataluña, **creando un Consorcio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Agencia Tributaria Catalana (ATC).**

El líder de los socialistas catalanes, Salvador Illa, ha apostado también por la vía la del "consorcio tributario" para llegar a un acuerdo con el Gobierno en materia de financiación autonómica. Manifestó en una esta entrevista que el artículo 204 del Estatut prevé que la gestión, recaudación, liquidación e inspección de impuestos del Estado puede ser delegada a la Generalitat con la constitución de un consorcio o ente equivalente, con participación partidaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Agencia Tributaria de Cataluña.

**Como se expone a continuación, las manifestaciones anteriores son verdades a medias, ya que el Consorcio a que se hace referencia en el Estatuto solo está previsto como forma**

**de colaboración para los tributos parcialmente cedidos, pero nunca puede amparar la cesión a Cataluña del 100% de los impuestos recaudados en dicho territorio, que incluiría también los impuestos estatales no cedidos.**

## **2.5. 2024. Problemática de las balanzas fiscales**

En la votación en el Congreso de los Diputados del 10 de enero de 2024, Junts se abstuvo y ausentó en las votaciones de los tres primeros decretos-leyes de la legislatura a cambio de una serie de medidas para Cataluña y otras que afectan a nivel nacional, entre las que se incluían la publicación de las balanzas fiscales.

Las balanzas fiscales es el cálculo que realiza el Ministerio de Hacienda para estimar la diferencia entre los ingresos y los gastos del Estado en una comunidad autónoma. La última publicación sobre las balanzas fiscales fue la de 2014, en las que se puso de manifiesto, como no podía ser de otra manera, que las regiones con renta per cápita mayor tienden a generar déficits fiscales con el Estado central (como Cataluña), mientras que las de menor renta cuentan con saldos fiscales positivos a través de las inversiones estatales.

Que los políticos catalanes independentistas quieran conocer las balanzas fiscales solamente puede tener como objetivo, a la vista de los resultados previsibles, la exigencia posterior de disminuir ese saldo desfavorable para Cataluña, y, por otro lado, poner de manifiesto los resultados muy favorables a favor del País Vasco y de Navarra, que tienen el denominado sistema de cupo, al que quiere llegar también Cataluña.

Por otro lado, todos los autores manifiestan la dificultad de su medición<sup>2</sup> por dos circunstancias.

La primera de ellas se refiere a la elección del método para efectuar su cálculo. Mientras que el llamado “enfoque del flujo monetario”, intenta medir cuál es el efecto que provoca el gasto del sector público en el territorio donde se efectúa, el “enfoque del beneficio o carga-beneficio”, trata de cuantificar cómo mejorar el bienestar de los ciudadanos de un territorio gracias al gasto público. Los dos enfoques son correctamente calculados e igualmente válidos, pero los resultados obtenidos son diferentes.

Por ejemplo, si el Estado construye una carretera para unir dos comunidades pasando por otras regiones, según el primer enfoque, el gasto se repartiría en función del coste de la carretera en cada comunidad. Sin embargo, el segundo enfoque mediría el beneficio generado en las regiones ahora conectadas. Otro ejemplo podría ser el gasto de las embajadas en el exterior, que según el primer enfoque no se imputaría como gasto en las balanzas de las comunidades autónomas, pero en el segundo sí, porque beneficia a todos los ciudadanos.

---

<sup>2</sup> Por ejemplo: Angel de la Fuente, 2019. "Balanzas fiscales: ¿qué son y para qué sirven?". Estudios sobre la Economía Española - 2019/08, FEDEA e Instituto de Análisis Económico (CSIC). Marzo de 2019

La segunda circunstancia se refiere a las dificultades para su cálculo, tanto en lo relativo a los ingresos como a los gastos.

En relación con los ingresos, a veces el que ingresa el impuesto no coincide con el que realmente lo paga, como sucede en el IVA, ya que el ingreso efectuado en Barcelona por una empresa puede corresponder al pagado por los clientes en todo el territorio nacional. En relación con los gastos, podemos citar, por ejemplo, los relacionados con las pensiones y ayudas sociales, que son ajenos al territorio.

Además de los anteriores, existen otros problemas adicionales, como el relativo a la medición del efecto de los ciclos económicos, ya que, en épocas de recesión, el Estado suele gastar o invertir más, para reactivar la economía, y por tanto, en esos períodos todas las comunidades autónomas tendrían déficit en las balanzas fiscales, porque recibirían más de lo que aportan. Surge otro problema también con las diferencias entre las competencias asumidas por cada comunidad autónoma, ya que, por ejemplo, Cataluña ha asumido las relativas a las prisiones y, por ello, el Estado le transfiere fondos específicos para dicho fin, que habría que eliminar de los ingresos para calcular la balanza fiscal de dicha comunidad

Sirva todo lo anterior como ejemplo de la dificultad de medir las balanzas fiscales, y por eso, la importancia de la Administración que va a efectuar los cálculos. Parece ser que el Ministerio de Hacienda ha rechazado hacerlo, por lo que, si el cálculo lo va a efectuar Cataluña, no cabe duda de que intentará que los resultados sean los más beneficiosos para ella.

## **2.6. 2024. Modelo de plena soberanía fiscal propuesto por el Gobierno de Cataluña**

En marzo de 2024, el **Gobierno catalán ha emitido un documento denominado “Financiación singular. Propuesta de financiación justa para Cataluña”**, en el que se vuelve a solicitar la cesión del 100% de los impuestos recaudados en dicha Comunidad Autónoma, proponiendo un modelo de *“plena soberanía fiscal”* basado en la asunción total de los impuestos generados en Cataluña, que supone lo siguiente:

- Plena capacidad normativa.
- Traspaso de la gestión y recaudación de los impuestos generados en Cataluña.
- Disponibilidad de la totalidad de los recursos impositivos provenientes de estos tributos.

**Esta propuesta se diferencia respecto de las anteriores en que abogan directamente por la independencia fiscal de Cataluña, sin los pasos intermedios propuestos hasta ahora, como era la creación de un consorcio entre la AEAT y la ATC.**

Desde el punto de vista organizativo, el modelo establece **la desaparición de la AEAT de Cataluña, traspasando todos los medios materiales y humanos a la ATC:**

*El traspaso de la gestión tributaria es la parte más compleja, por lo que se prevé un traspaso paulatino, en el que es imprescindible preservar la prestación del servicio. Se trata de que la Agencia Tributaria de Cataluña (ATC) asuma las funciones de aplicación de los tributos mediante el ejercicio de las potestades y funciones administrativas de liquidación, recaudación y comprobación de las obligaciones tributarias de los impuestos que actualmente gestiona la AEAT. **La asunción de esta competencia requiere el traspaso de los medios humanos, materiales y tecnológicos por parte de la AEAT a la ATC.***

Otro cambio sustancial en que **se reconoce que este modelo no está previsto en la Constitución -pero dicen que tampoco se prohíbe-**, ni en el Estatuto, ni en la LOFCA, y justifican su amparo legal en una delegación de competencias que tendría que hacer el Estado, que se reflejará en una nueva LOFCA que reconozca para Cataluña un modelo similar al de los regímenes forales del País Vasco y Navarra, al que continuamente hacen referencia.

### **3. Incumplimiento de principios constitucionales**

El régimen fiscal de las Comunidades Autónomas figura contemplado en el artículo 157 de la Constitución. En su apartado 1 establece que los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos por:

- a) Impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado; recargos sobre impuestos estatales y otras participaciones en los ingresos del Estado.*
- b) Sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales.*
- c) Transferencias de un Fondo de Compensación interterritorial y otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.*
- d) Rendimientos procedentes de su patrimonio e ingresos de derecho privado.*
- e) El producto de las operaciones de crédito.*

En su apartado 3 establece el desarrollo de dichas competencias:

*Mediante ley orgánica podrá regularse el ejercicio de las competencias financieras enumeradas en el precedente apartado 1, las normas para resolver los conflictos que pudieran surgir y las posibles formas de colaboración financiera entre las Comunidades Autónomas y el Estado.*

El desarrollo previsto en la Constitución se llevó a cabo mediante la aprobación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

**Como se puede comprobar, la Constitución establece un régimen fiscal común para todas las CCAA, siendo la única excepción los regímenes forales del País Vasco y Navarra, contemplados en su disposición adicional primera:**

*La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales.*

*La actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía.*

**De acuerdo con lo anterior, la Constitución no ampara un régimen fiscal especial aplicable sólo en una determinada Comunidad Autónoma, en este caso Cataluña, por mucho que quieran decir que este territorio tiene una “singularidad fiscal”**

**Además, en el supuesto de ceder a Cataluña el 100% de los impuestos recaudados en dicha Comunidad Autónoma se estarían incumpliendo determinados principios fundamentales recogidos en nuestra Constitución.**

Uno de los argumentos manifestados por los políticos catalanes es que Cataluña aporta al Estado más de lo que recibe, y en términos coloquiales lo han manifestado en multitud de ocasiones con la frase “España nos roba”. Dicha actitud pone de manifiesto que no aceptan, entre otros, los principios constitucionales de solidaridad entre regiones y de garantía de los servicios públicos esenciales, y que, en el caso de lograr la cesión del 100% de los impuestos recaudados en Cataluña, no van a financiar la parte que les correspondería de los fondos de compensación interterritorial y de garantía de niveles mínimos de servicios públicos. Esto nos llevaría a que los servicios que se prestan en las regiones más pobres, antes o después serán inferiores en cantidad y calidad, lo que supone el **incumplimiento del principio de igualdad reflejado en el artículo 14 de la Constitución** en los siguientes términos:

*Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*

Otro principio constitucional que se incumpliría sería el **principio de garantía de un nivel mínimo en la prestación de los servicios públicos fundamentales**, regulado en el artículo 158 de la Constitución, que establece lo siguiente:

*1. En los Presupuestos Generales del Estado podrá establecerse una asignación a las Comunidades Autónomas en función del volumen de los servicios y actividades estatales que hayan asumido y de la garantía de un nivel mínimo en la prestación de los servicios públicos fundamentales en todo el territorio español.*

En la LOFCA se desarrolla dicho principio en los siguientes términos:

*Artículo 15.*

*Uno. El Estado garantizará en todo el territorio español el nivel mínimo de los servicios públicos fundamentales de su competencia.*

*A efectos de este artículo se considerarán servicios públicos fundamentales la educación, la sanidad y los servicios sociales esenciales.*

*Se considerará que no se llega a cubrir el nivel de prestación de los servicios públicos al que hace referencia este apartado, cuando su cobertura se desvíe del nivel medio de los mismos en el territorio nacional.*

*Dos. En cumplimiento del artículo 158.1 de la Constitución y dando satisfacción a lo dispuesto en el apartado anterior, el Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales tendrá por objeto garantizar que cada Comunidad recibe, en los términos fijados por la Ley, los mismos recursos por habitante, ajustados en función de sus necesidades diferenciales, para financiar los servicios públicos fundamentales, garantizando la cobertura del nivel mínimo de los servicios fundamentales en todo el territorio. Participarán en la constitución del mismo las Comunidades Autónomas con un porcentaje de sus tributos cedidos, en términos normativos, y el Estado con su aportación, en los porcentajes y cuantías que marque la Ley.*

Otro principio constitucional que se incumpliría sería el **principio de solidaridad**, regulado en el artículo 158 de la Constitución, que establece lo siguiente:

*2. Con el fin de corregir desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad, se constituirá un Fondo de Compensación con destino a gastos de inversión, cuyos recursos serán distribuidos por las Cortes Generales entre las Comunidades Autónomas y provincias, en su caso.*

En la LOFCA se desarrolla dicho principio en los siguientes términos:

*Artículo 16.*

*1. De conformidad con el principio de solidaridad interterritorial al que se refiere el apartado 2 del artículo 158 de la Constitución, en los Presupuestos Generales del Estado se dotará anualmente un Fondo de Compensación, cuyos recursos tienen el carácter de carga general del Estado, tal y como se determina en el artículo 4.2.b) de esta Ley.*

*El Fondo de Compensación se distribuirá por las Cortes Generales, de conformidad a lo establecido en el artículo 74.2 de la Constitución, entre Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.*

#### **4. Ámbito de actuación de un futuro consorcio entre la ATC y la AEAT**

Como se ha comentado anteriormente, el Estatuto de Cataluña establece **que corresponde al Estado la gestión de los tributos cedidos parcialmente, si bien se contempla la posibilidad de delegar funciones en la Generalitat y el establecimiento de una colaboración, cuando así lo exija la naturaleza del tributo. Para desarrollar estas previsiones, está prevista la constitución de un Consorcio o ente equivalente con participación paritaria de la AEAT y la Agencia Tributaria de Cataluña.**

Lo primero y más importante que hay que señalar es que dicho precepto hace referencia a los tributos cedidos parcialmente, por lo que **el Estatuto nunca puede amparar la cesión del 100% de los impuestos recaudados en Cataluña**, como se nos pretende hacer creer. Esa cesión del 100% incluiría también a los tributos no cedidos, como el impuesto sobre Sociedades, y, en consecuencia, la cesión de la gestión, inspección y recaudación de dichos impuestos.

En relación la creación de este Consorcio cabe realizar las siguientes consideraciones:

**Primera. Las Comunidades Autónomas no tienen competencias sobre la hacienda estatal.**

El artículo 149 de la Constitución establece que el Estado tiene competencia exclusiva, entre otras materias, sobre la Hacienda general.

En concordancia con lo anterior, el artículo 148 regula las competencias que pueden asumir las Comunidades Autónomas, no figurando entre ellas materias relacionadas con la Hacienda.

**Segunda. Los impuestos estatales no cedidos no figuran como recursos de las Comunidades Autónomas.**

Entre los recursos de las Comunidades Autónomas que figuran en el artículo 157.1 de la Constitución se contemplan los impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado, pero no figuran los impuestos estatales no cedidos.

**Tercera. El Consorcio no tiene amparo constitucional.**

Si se estableciera un consorcio entre la AEAT y la ATC se estaría burlando lo dispuesto en el artículo 157 de la Constitución, que establece lo siguiente:

*Las Comunidades Autónomas no podrán en ningún caso adoptar medidas tributarias sobre bienes situados fuera de su territorio o que supongan obstáculo para la libre circulación de mercancías o servicios.*

La figura del consorcio para la gestión de los impuestos estatales no cedidos tampoco figura en la LOFCA.

**Cuarta. No existe amparo legal estatal para que la AEAT gestione los impuestos mediante un consorcio.**

La Agencia tributaria tiene encomendada la aplicación de los tributos estatales, de acuerdo con lo establecido en su Ley de creación, no estando previsto en dicha norma que para dicha gestión se pueda unir en un consorcio con otra administración.

Como se ha mencionado anteriormente, el propio Estatuto de Autonomía de Cataluña prevé la creación del consorcio exclusivamente para la gestión de los tributos cedidos

parcialmente, pero no para el 100% de los impuestos recaudados en Cataluña, que incluiría impuestos gestión es competencia exclusiva del Estado.

**Quinta. Existen tributos cuya naturaleza no permiten su gestión por un consorcio.**

Según el contenido de la norma, es potestad del Estado delegar funciones, y establecer una colaboración, **siendo un requisito imprescindible para ello que “así lo exija la naturaleza del tributo”**.

Existen tributos, como el caso del IVA, en los que justamente su naturaleza hace imposible una gestión descentralizada del mismo. Es más, las tendencias internacionales en este impuesto abogan cada vez más por una gestión en un solo país miembro y el reparto de recaudación entre los Estados (ventanilla única).

Otros tributos se consideran muy difícilmente consorciables, como los que recaen sobre el comercio exterior, el impuesto sobre la renta de no residentes y el impuesto sobre sociedades. Los dos primeros por estar íntimamente relacionados con la actividad exterior del Estado y regulados por normas no estatales (en los tributos sobre el comercio exterior, la normativa comunitaria; en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, los Convenios de Doble Imposición). Respecto del Impuesto de Sociedades, las diferencias de gestión pueden implicar fácilmente deslocalizaciones.

En opinión de IHE, en el ámbito de los impuestos citados, los argumentos contra la gestión consorciada son demasiado importantes como para extender el consorcio a estos tributos.

**Sexta. No existen motivos, diferentes a los políticos, que justifiquen la creación de un consorcio.**

El consorcio es un contrato utilizado por dos o más empresas o instituciones, que se dedican a actividades similares o complementarias entre sí, que tiene como objeto lograr una organización común, que les permita potenciar las capacidades de sus consorciados, para llevar a cabo determinados proyectos que resultarían muy difíciles de alcanzar de manera aislada.

En el posible consorcio entre la AEAT y la ATC no existen motivos de eficacia, ni de prestar unos mejores servicios públicos a los ciudadanos, ya que la AEAT es la que presta unos servicios respecto de los que la ATC no tiene ahora competencias, y es la AEAT la que pone absolutamente todo: medios humanos, materiales, aplicaciones informáticas, etc. Por otro lado, si existiera algún aspecto del sistema tributario que se pudiera mejorar, existen en la normativa actual posibilidades concretas de colaboración, como sucede con el resto de las CCAA.

Además de lo anterior, si con la creación de un consorcio existiera algún beneficio importante para los ciudadanos, lo razonable es que se negociara esta figura para todas

las comunidades autónomas, y no solo para Cataluña, ya que la mayoría tienen creadas sus agencias tributarias propias.

Los Inspectores de Hacienda consideramos que, para conseguir una mayor eficacia en la gestión del sistema tributario, se tiene que lograr una mayor integración y coordinación de todas las Administraciones Tributarias. El camino contrario -fraccionar la gestión tributaria- supondría graves perjuicios en la lucha contra el fraude fiscal, quebrando principios básicos en la gestión de los impuestos, como se pone de manifiesto en el presente documento. Debería aprobarse el Estatuto de la AEAT, pendiente de aprobar desde su creación, y esa nueva Agencia Tributaria, regulada por el futuro Estatuto, debería coordinar el sistema tributario nacional y dotarlo de unidad, estableciendo mecanismos eficaces de participación en la misma del resto de Administraciones Tributarias, tanto en sus órganos de dirección como en sus planes de actuación y objetivos, configurando una Administración de todos y para todos, independiente y profesional.

**En conclusión, en 2007 se utilizó la ley de creación de la ATC como primer paso para volver a las pretensiones iniciales de lograr una soberanía e independencia fiscal que no está prevista ni en la Constitución, ni en el texto del Estatuto aprobado anteriormente. De acuerdo con el Estatuto vigente, los tributos estatales no cedidos, como Sociedades, no forman parte de los recursos de los que se nutre la Hacienda de la Comunidad Autónoma, por lo que el concepto utilizado, de tributos recaudados en Cataluña, o impuestos que pagan los catalanes, no tiene ninguna cobertura legal.**

## **5. Consecuencias en la aplicación de los tributos en el supuesto de fraccionamiento de la AEAT**

Hay que recordar que toda la actividad que despliega la AEAT se dirige en una doble dirección: de una parte, facilitar el cumplimiento voluntario del conjunto de los contribuyentes, facilitando su labor mediante una serie de servicios de atención y ayuda y, de otra, reducir al máximo los comportamientos insolidarios de quienes no están dispuestos a cumplir con sus obligaciones fiscales, persiguiendo el fraude fiscal en sus distintas manifestaciones. Además de lo anterior, la AEAT presta otras funciones ajenas al ámbito tributario, ya que, con el traspaso de competencias a las Comunidades Autónomas, es el único órgano que puede desarrollar de forma rápida y eficaz en todo el territorio nacional determinadas medidas de política social.

### **5.1. Pasos atrás en la gestión de los impuestos**

En relación al primero de los dos grandes objetivos de la AEAT, está claro que los ciudadanos saldrían perjudicados si se fraccionaran los servicios actuales, pues la Agencia necesita de unas bases de datos lo más completas e integradas posible, pues de otra manera será imposible, por ejemplo, excluir de la obligación de declarar a nadie, ofrecer borradores de declaración a los ciudadanos, facilitar datos fiscales completos o programas

de ayuda y criterios uniformes tanto a empresas como a particulares. En este aspecto se ha avanzado mucho y volveríamos atrás.

**A juicio de los Inspectores de Hacienda, en el supuesto de que todos los impuestos pagados en Cataluña pasaran a gestionarse por una única Administración Tributaria de Cataluña, se romperían los siguientes principios básicos, que constituyen líneas rojas que no se deberían traspasar:**

**Primera. El sistema de información ha de ser único.**

La lucha contra el fraude fiscal se fundamenta en disponer de un sistema de información tributaria unificado lo más amplio posible, que permita analizar los riesgos fiscales en los que incurre un contribuyente y su ámbito de intereses. En este sistema hay que incluir tanto las bases de datos, como la gestión de las declaraciones informativas y el sistema de pagos. **El sistema de información es uno de los principales activos de la Administración Tributaria española y está reconocido internacionalmente como ejemplo de eficacia y eficiencia.**

Se cita como ejemplo la información resultante del Suministro Inmediato de Información (SII), que, en el supuesto de un fraccionamiento de la AEAT, no se podría llevar a cabo respecto de la información relativa a las empresas domiciliadas en Cataluña.

**Nota de prensa**

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

AGENCIA TRIBUTARIA  
GABINETE DE PRENSA

Nueva estadística a partir de las ventas de acogidos al SII

### La Agencia Tributaria comienza a publicar un termómetro adelantado de la actividad económica en España

- Semanalmente se publicará la evolución de las ventas diarias, que nace como el indicador de alta frecuencia más completo que existe en la actualidad en nuestro país
- La publicación, que constará de un informe resumen y una base de datos de detalle, tiene un grado de cobertura del 70% de las ventas interiores no exentas en España
- La serie de referencia de la estadística es la media móvil de 28 días corregida de los denominados 'efectos deterministas', serie que reduce la fuerte irregularidad de las ventas que provocan factores no relacionados con la evolución económica subyacente
- Las ventas diarias crecen un 26,7% en términos interanuales, con mejoras de hasta el 114,5% en el caso de la hostelería
- La estadística permite también comparar la evolución más reciente de la actividad con la previa a la pandemia (+22,3% con respecto al mismo periodo de 2019), una mejora que alcanza a la práctica totalidad de los sectores

22 de diciembre de 2021.- La Agencia Tributaria pone a partir de hoy a disposición de los usuarios una nueva herramienta estadística que sirve de termómetro adelantado de la actividad económica en España. La Estadística de ventas diarias del Suministro Inmediato de Información

**CORREO ELECTRÓNICO**  
secretaria.prensa@hacienda.gob.es

Esta información puede ser usada en parte o en su integridad sin necesidad de citar fuentes

ALCALA 1  
800 10 10 10  
DEL 9 AL 19 DE JULIO  
DEL 9 AL 19 DE JULIO

Página 1 de 3

[www.hacienda.gob.es](http://www.hacienda.gob.es)

Basta citar como se ha reducido el fraude por bienes en el exterior cuando los países han empezado a intercambiar información financiera, básicamente la recibida de instituciones financieras, y en aplicación de las diferentes Directivas Europeas aprobadas. Un ejemplo de la explotación de la información internacional ello figura a continuación:



En estos seis últimos años, **entre 2017 y 2022, el Área de Inspección de la Agencia Tributaria ha liquidado 963 millones de euros a 2.768 contribuyentes** de los que había obtenido información a través de alguno de estos tres mecanismos (CRS, DAC2 o FATCA). De estos totales, **en 2022 se liquidaron 201 millones de euros, un 52,3% más que en el año anterior, a 488 contribuyentes.**

#### **Segunda. Debe existir un sistema de caja única.**

La gestión y el control de las retenciones y pagos fraccionados se deberían llevar a cabo por la AEAT con independencia del porcentaje de cesión de la recaudación.

Los sistemas de información y caja únicos son imprescindibles para garantizar la consecución de una serie de objetivos esenciales, como es la calidad del servicio prestado a los contribuyentes, el control de las declaraciones, en especial, de las que resultan a devolver, y evitar costes innecesarios a los contribuyentes que perjudican la competitividad empresarial.

Así se pone de manifiesto año tras año en la gestión de las devoluciones del IRPF. A modo de ejemplo se citan los datos de la última campaña de IRPF, en la que, según nota de prensa de la AEAT, al finalizar el plazo de declaración ya **se habían devuelto los importes solicitados a más de 12 millones de declaraciones, de los 22 millones que se habían presentado.** Con una AEAT fraccionada este resultado hubiera sido imposible.



MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA

AGENCIA TRIBUTARIA  
GABINETE DE PRENSA

Nota de prensa

Campaña de Renta 2022

## Más de 12 millones de contribuyentes han recibido su devolución al término de la Campaña de Renta por importe de 8.300 millones de euros

- Se han abonado ya más del 80% de las devoluciones y más del 70% de los importes solicitados
- Durante la campaña se han presentado 22.889.000 declaraciones, entre ellas más de 1.070.000 a través del servicio de confección por teléfono (plan 'Le Llamamos') y más de 779.000 en las oficinas, al tiempo que se han incrementado un 23,6% las presentadas a través de la 'app'
- El 'asistente virtual' y el 'Informador' de Renta seguirán activos todo el año tras una campaña en la que han ofrecido más de 522.000 respuestas a contribuyentes que han utilizado estas herramientas diseñadas para facilitar la confección de la declaración

**4 de julio de 2023.** - La Agencia Tributaria ha devuelto ya 8.301 millones de euros a 12.041.000 contribuyentes a la conclusión de la campaña de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 2022 (IRPF 2022), de forma que, a día 3 de julio, ya han sido abonadas el 80,2% de las devoluciones solicitadas en número y el 70,1% en importe, ratios similares a las del pasado año a igualdad de fechas.

La aceleración de las devoluciones pagadas (+7,7% en número y +13,8% en importe) es consecuencia del incremento registrado en las propias solicitudes de devolución de los contribuyentes. A cierre de campaña se han presentado un total de 22.889.000 declaraciones, un 3,9% más que el

**CORREO ELECTRÓNICO**  
secretaría.prensa@hacienda.gob.es

Esta información puede ser usada en parte o en su integridad sin necesidad de citar fuentes.

AGENCIA TRIBUTARIA  
CALLE DE ALFONSO XII, 2  
28014 MADRID  
TEL: 91 500 91 02  
FAX: 91 500 91 02

Página 1 de 10 [www.hacienda.gob.es](http://www.hacienda.gob.es)    

### Tercera. La gestión de las retenciones se ha de realizar de forma integrada.

Según los datos del IRPF del año 2022, más del 80% de los ingresos se efectúan a través de las retenciones de trabajo y actividades profesionales:

2022 (miles de euros)	NACIONAL			DELEGACION ESPECIAL CATALUÑA		
	NETOS	BRUTOS	DEVOLUC	NETOS	BRUTOS	DEVOLUC
<b>INGRESOS TRIBUTARIOS</b>	<b>255.463.437</b>	<b>320.866.902</b>	<b>65.403.465</b>	<b>49.434.952</b>	<b>60.996.587</b>	<b>11.561.635</b>
<b>Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas</b>	<b>109.485.423</b>	<b>121.823.846</b>	<b>12.338.423</b>	<b>21.189.327</b>	<b>23.260.141</b>	<b>2.070.814</b>
- Retenciones de trabajo y act. profesionales	93.776.302	93.878.033	101.731	17.273.472	17.285.918	12.446
- Retenciones de capital	3.065.615	3.083.007	17.392	604.244	605.688	1.444
- Pagos fraccionados	4.021.690	4.024.149	2.459	763.743	764.162	419
- Resultado declaración anual	5.058.448	16.578.063	11.519.615	1.876.545	3.835.230	1.958.685

Si se fraccionara la gestión de las retenciones, se establecerían más obligaciones para los contribuyentes, la Administración Tributaria de cada Comunidad Autónoma perdería información y existirían dificultades para la gestión de devoluciones de contribuyentes con rendimientos en diferentes Comunidades Autónomas, así como de los

contribuyentes domiciliados en el resto del territorio nacional que trabajen en una gran empresa con domicilio en Cataluña.

## 5.2. Perjuicios en la lucha contra el fraude fiscal

### 1.- El sistema de control de actividades económicas ha de ser de carácter integral

Para asegurar el control integral de las actividades económicas y la coordinación con el Impuesto de Sociedades, los contribuyentes con actividades económicas deben gestionarse de forma integral por la AEAT.

Para garantizar una mínima eficacia en la lucha contra el fraude, **es preciso que una misma Administración tributaria efectúe el control de todos los tributos que giran en torno a las actividades económicas**, debido a la fuerte interrelación entre las mismas (IS, IRPF, IVA). Un control disgregado entre varias Administraciones dificultaría enormemente la eficacia en la lucha contra el fraude, sobre todo en los fraudes de carácter organizado, como las tramas de IVA. El control integral debe desarrollarse por una única Administración tributaria, la Estatal, con la colaboración que corresponda por parte de las CCAA.

### 2.- Tendencia en Europa contraria a la fragmentación de la Inspección

La tendencia actual es sin duda la contraria al fraccionamiento de la Inspección, tanto por la lógica de la globalización en general como por las exigencias de los ámbitos europeos de decisión en esta materia, que exige en cierta medida **Agencias supranacionales con información de las operaciones que realizan en todo el ámbito comunitario y mecanismos de control únicos o estrechamente coordinados**, y ya han ensayado actuaciones conjuntas en relación a las conocidas “tramas” comunitarias para eludir el IVA, con evidentes dificultades, así que no es difícil adivinar cómo serían esas relaciones con múltiples administraciones. La tendencia debería ser la contraria, puesto que los fenómenos económicos con cada vez más globales esa misma tendencia deben seguir las organizaciones que se dedican al control del sistema tributario.

Tampoco es un buen ejemplo a favor del fraccionamiento de la gestión, los **regímenes forales**, porque son de sobra conocidas las dificultades de control que implica la existencia de varias administraciones fiscales en un mercado único y, por más acuerdos de colaboración que se firmen con diputaciones forales, si una determinada información no está en el sistema, no se usan las mismas aplicaciones o no se diseñan y desarrollan los procedimientos de control de manera integrada se pierde eficacia y se dan facilidades a quienes planifican actuaciones delictivas o de incumplimiento fiscal. De llevarse la cesión de impuestos a Cataluña, estos problemas se reproducirían también en dicho territorio.

### 3.- Problemas ante la existencia de diferentes planes de control

En la operación que figura en la siguiente nota de prensa de la AEAT se efectuaron actuaciones coordinadas a nivel nacional en 15 CCAA, efectuando actuaciones en 84 sociedades, de las cuales 8 tenían su sede en Cataluña.

Con una AEAT fraccionada, estas operaciones coordinadas a nivel central de la AEAT por el Departamento de Inspección, y que suelen ser habituales en los planes de inspección, no se podrían haber efectuado en las empresas con domicilio en Cataluña.



MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

AGENCIA TRIBUTARIA

GABINETE DE PRENSA

Nota de prensa

Operación 'Llamera'

## La Agencia Tributaria inicia una operación contra el fraude fiscal en el sector del comercio de madera

- Más de 350 funcionarios de la Agencia se han personado en 88 locales situados en 15 CCAA
- La operación ha supuesto el inicio de actuaciones inspectoras en relación con 84 sociedades y 37 personas físicas vinculadas
- Las actuaciones se suman al envío de 'cartas aviso' y a la realización de visitas del Área de Inspección a otras empresas del mismo sector

**16 de noviembre de 2023.** - La Agencia Tributaria ha iniciado en el día de ayer una actuación coordinada en 15 comunidades autónomas contra el fraude fiscal en el sector del comercio de madera. La operación, denominada 'Llamera', implica el inicio de comprobaciones inspectoras a 84 sociedades y 37 personas físicas vinculadas (socios, administradores y personas del entorno familiar).

La operación 'Llamera', coordinada por el Departamento de Inspección de la Agencia Tributaria, ha contado con la participación de más de 350 funcionarios (más de 320 del Área de Inspección, incluyendo personal de las Unidades de Auditoría Informática, y más de una treintena de funcionarios del Servicio de Vigilancia Aduanera de la Agencia), así como con el apoyo de agentes policiales.

El dispositivo desplegado ayer ha permitido la personación en 88 locales de las sociedades inspeccionadas que se encuentran situados en

**CORREO ELECTRONICO**  
secretaria.prensa@hacienda.gob.es

Esta información puede ser usada en parte o en su integridad sin necesidad de citar fuentes

AGENCIA TRIBUTARIA  
INSPECTORES DE HACIENDA DEL ESTADO

Página 1 de 3

[www.hacienda.gob.es](http://www.hacienda.gob.es)



#### 4.- Problemas en la lucha contra las tramas del IVA

La experiencia de los últimos años respecto de la lucha contra las tramas de fraude en el IVA, y también los entramados con nidos de sociedades, en los que, por ejemplo, una empresa sin actividad, ni empleados, radicada en Madrid, puede ser una sociedad pantalla para un defraudador en Barcelona, y viceversa, ha demostrado que la eficacia depende esencialmente de disponer de la forma más rápida posible de la mayor cantidad de información, con independencia del domicilio de los afectados.

Los resultados obtenidos en los últimos años son consecuencia de largas investigaciones, en las que intervienen los diferentes equipos de Inspección de todo el territorio nacional, actuando como órgano coordinador la Oficina Nacional de Investigación del Fraude (ONIF). Estos planes no se podrían llevar a cabo en Cataluña si se fracciona la AEAT. Se cita a continuación un ejemplo de fraude descubierto:



MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA



AGENCIA TRIBUTARIA  
GABINETE DE PRENSA

Nota de prensa

Operación conjunta de la Agencia Tributaria y la Policía Nacional

## Descubierto un fraude intracomunitario de IVA en el sector de neumáticos de más de 23,5 millones de euros

- Han sido detenidas 22 personas y se han realizado 9 registros en los domicilios de los principales investigados y en varias sedes sociales de mercantiles en España
- Simulaban una serie de operaciones de compraventa de neumáticos nuevos entre empresas, perfectamente coordinadas, para dejar de ingresar las cuotas debidas del IVA y obtener devoluciones tributarias indebidas mediante la utilización del 'fraude carrusel'
- Este fraude permitía bajar el precio de las mercancías por debajo del de mercado, concentrando el negocio de la venta de neumáticos a las distribuidoras, al hacer más complicado competir con los precios generados
- Se investigan delitos contra la hacienda pública, blanqueo de capitales, falsedad documental y pertenencia a organización criminal que se habrían cometido entre los años 2017 y 2020

**15 de junio de 2022.-** Funcionarios de la Agencia Tributaria, en una operación conjunta con agentes de la Policía Nacional, han desarticulado tres organizaciones criminales que actuaban de manera coordinada en el territorio nacional, cuyo principal objetivo consistía en la defraudación al erario público mediante la creación de un entramado societario transnacional que simulaba una serie de operaciones de compraventa de neumáticos nuevos entre empresas perfectamente coordinadas para dejar de ingresar las cuotas debidas del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

CONTACTO  
secretaría.prensa@hacienda.gob.es

Esta información puede ser usada en parte o en su integridad sin necesidad de citar fuentes

ALCAIA 1  
C/ALFARO, 10  
28014 MADRID  
TEL: 91 595 89 11  
FAX: 91 595 89 44

Página 1 de 3

[www.hacienda.gob.es](http://www.hacienda.gob.es)


## 5.- Problemas en la lucha contra el fraude organizado

El fraude fiscal más complejo y sofisticado se extiende por los más diversos territorios, utilizando frecuentemente sociedades domiciliadas en distintas Comunidades Autónomas. Fragmentar la información disponible equivale en la práctica a no poder combatir en un plazo adecuado los fraudes más graves.

Se cita a continuación uno de los numerosos fraudes descubiertos:

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

AGENCIA TRIBUTARIA  
GABINETE DE PRENSA

Nota de prensa

Operación conjunta de Agencia Tributaria, Guardia Civil, OLAF y Europol

## Desarticulada una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de gases de efecto invernadero

- En la operación han sido detenidas 27 personas y tres investigadas, y se han intervenido 110 toneladas de gases que agotan la capa de ozono
- La operación se ha desarrollado en once provincias (Granada, Valencia, Albacete, Toledo, Madrid, Murcia, Málaga, Sevilla, Jaén, Córdoba y Badajoz)

**28 de junio de 2022.**- La Agencia Tributaria, en una operación conjunta con Guardia Civil, Europol y OLAF, ha desarticulado una importante organización criminal, estructurada en cuatro niveles, dedicada al tráfico ilícito en España de gases refrigerantes de efecto invernadero, es decir, gases fluorados que agotan la capa de ozono, muchos de ellos incluso inflamables.

En la operación han sido detenidas 27 personas, entre ellos los cabecillas de la red, y tres investigadas, por los supuestos delitos de pertenencia a organización criminal, contrabando, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, blanqueo de capitales, contra el medio ambiente, contra la salud pública y contra los derechos de los trabajadores.

Se ha intervenido 110 toneladas de diferentes tipos de gas valorados en once millones de euros, varios maletines de trasvase de gas a aire acondicionado, 364.000 euros en metálico, varios vehículos de alta gama, gran cantidad de documentación y material informático, 600 aparatos de aire acondicionado, además de 435 gramos de cocaína base, 435 comprimidos de éxtasis, material para el corte de sustancias estupefacientes, una balanza de precisión, una prensadora y otros efectos

secretaria.prensa@hacienda.gob.es

Página 1 de 4

Esta información puede ser usada en parte o en su integridad sin necesidad de citar fuentes

[www.hacienda.gob.es](http://www.hacienda.gob.es)

AGENCIA  
TRIBUTARIA  
TEL: 91 595 91 00  
FAX: 91 595 94 04

## 6.- Problema de deslocalización de empresas si se fracciona la gestión de los impuestos sobre el consumo

No debe olvidarse la relación que los impuestos sobre el consumo tienen en la unidad de mercado, exigiendo gestionar estos impuestos con visión de conjunto, con criterios uniformes e información integrada.

**El IVA**, por ser un impuesto multifásico, que pretende recaer sobre el consumidor final a través de las distintas fases del proceso de producción y distribución de los bienes y servicios gravados, no permite relacionar directamente el IVA devengado por las operaciones efectuadas por los empresarios establecidos en el territorio de cada Comunidad Autónoma con el consumo de bienes y servicios en dicho territorio. Efectivamente, el consumo de los bienes y servicios puede provenir de operaciones realizadas por empresas establecidas en cualquier territorio, especialmente si se tiene en cuenta que el impuesto se devenga sucesivamente a lo largo de toda la dilatada y compleja cadena de producción, distribución y suministro final de los productos al consumidor. Se trata, pues, de un tributo difícilmente territorializable, en el que, por tanto, carece de sentido la eventual colaboración entre las Administraciones tributarias estatal y

autonómica a través de la fórmula del Consorcio, o la cesión del 100% de la recaudación y su gestión.

**En cuanto a los IIEE de fabricación**, por todo lo contrario, también pretenden recaer sobre los consumidores finales, pero se grava sólo una fase del proceso y se recaudan a través de pocas empresas que pueden estar situadas en una determinada Comunidad Autónoma, pero que facturan en todo el territorio.

**Cualquier diferencia en la gestión de estos impuestos, incluidas las actuaciones de la Inspección, supondría un obstáculo para la libre circulación de mercancías y un aliciente para que se produjeran situaciones de deslocalización de empresas**

#### **7.- Problemas de control de las empresas multinacionales**

**La cesión de la Inspección de los tributos soportados en Cataluña plantearía muchos problemas**, especialmente en los contribuyentes con un tamaño mediano o grande, en la medida en que realizan operaciones en todo el territorio español, o incluso internacionalmente. Esto implica que múltiples elementos no se pueden comprobar por quedar fuera de la competencia de la ATC. La ATC tendría que requerir la colaboración de la Agencia Estatal para realizar prácticamente cualquier inspección, porque no podrá verificar operaciones realizadas fuera de Cataluña, ni elementos materiales sitios fuera de la Comunidad Autónoma (por ejemplo, ver si existe un almacén o no), ni requerir información de contribuyentes no establecidos en Cataluña... En consecuencia, la capacidad de investigación quedaría muy limitada frente a los órganos actuales de inspección de la AEAT en Cataluña. La ATC estaría obligada a “encargar” este trabajo a la Agencia Estatal, y eso siempre genera retrasos, puesto que los órganos de inspección de la Agencia Estatal tienen sus propios planes de Inspección, lo que hará que el trabajo que desarrollan para otro no sea el que se realice en primer lugar. Es decir, que cabe esperar que las Inspecciones de la ATC, si pretenden tener un nivel de calidad similar a las que actualmente realiza la Agencia Estatal, se realicen en unos plazos muy superiores de tiempo, en perjuicio de los derechos de los contribuyentes.

El problema se agrava cuando nos referimos al **control de las empresas multinacionales**, ya que la explotación de la información y las actuaciones de control debe ser ejercida con carácter nacional. Actualmente existen en España 124 multinacionales que facturan más de 750 millones de euros anuales, que tienen 14.700 filiales, de las que 9.800 son extranjeras.

#### **8.- Problemas en la ejecución de planes de inspección de grandes patrimonios**

El control de los grandes patrimonios se hace de forma centralizada por la Unidad Central del Control de Patrimonios Relevantes, del Departamento de Inspección. Las actuaciones de comprobación se hacen por los equipos de Inspección de las Dependencias Regionales de Inspección. Si se fraccionara la AEAT, este control para detectar conductas

irregulares de los grandes patrimonios no se podría hacer para los contribuyentes domiciliados en Cataluña.



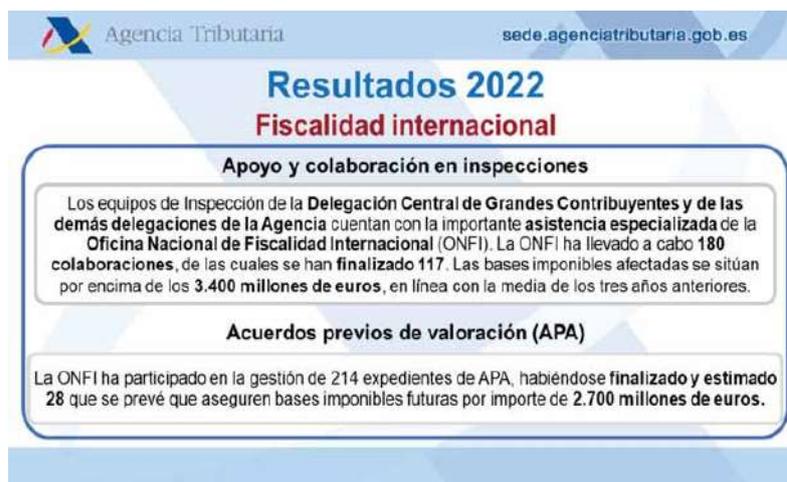
Desde su creación en 2018, la **Unidad Central de Coordinación del Control de Patrimonios Relevantes (UCCPR)** de la Oficina Nacional de Investigación del Fraude (ONIF), ha centrado sus esfuerzos en la elaboración de un 'censo' completo de obligados tributarios de alta capacidad económica, la delimitación de sus riesgos o fraudes fiscales específicos, el estudio y desarrollo de los mecanismos de investigación y selección adecuados para detectar dichos riesgos en contribuyentes concretos y el impulso de iniciativas en materia de obtención y/o gestión eficaz de información relevante.

Durante 2022, las **actuaciones de comprobación** de contingencias tributarias asociadas a obligados tributarios que figuran como titulares de un patrimonio relevante generaron como resultado **deudas liquidadas por importe de 546 millones de euros en 1.130 expedientes**, cifras similares a las del año previo. Los resultados alcanzados en 2022 son superiores al promedio de los cuatro años anteriores (en un 13% respecto al importe de deudas liquidadas y un 37,8% en términos de número de expedientes).

### 9.- Problemas en la ejecución de planes de inspección de fiscalidad internacional

Una función esencial de la **Oficina Nacional de Fiscalidad Internacional (ONFI)** es la colaboración en procedimientos inspectores en las materias propias de su competencia, con la finalidad de asistir y apoyar a los equipos de inspección de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes (DCGC) y de las demás delegaciones de la Agencia Tributaria, consiguiendo una mayor homogeneidad en las regularizaciones practicadas.

Las actuaciones más relevantes efectuadas por la ONFI en 2022, que, en el caso de un fraccionamiento de la AEAT, no podría hacer sobre empresas con domicilio en Cataluña, fueron las siguientes.



## 10.- Problemas en la ejecución de planes de investigación de fraudes

La **Oficina Nacional de Investigación del Fraude (ONIF)** del Departamento de Inspección elabora todos los años una serie de fichas de investigación, denominadas Fichas de Información con Trascendencia Tributaria (FITT), para su análisis por parte de las distintas delegaciones de la Agencia Tributaria y eventual regularización de las contingencias fiscales detectadas. El pasado año, la ONIF remitió a las delegaciones de la Agencia un total de 353 fichas de estas características, que darán los correspondientes resultados liquidatorios en el futuro. Evidentemente, en el supuesto de una AEAT fraccionada, no se producirían estas investigaciones respecto de contribuyentes con domicilio en Cataluña.



## 11.- Problemas en los planes de control aduanero y del contrabando

La Agencia Tributaria, y en particular el Servicio de Vigilancia Aduanera (SVA) del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, viene prestando una especial atención a la represión del narcotráfico, así como a la evolución del contrabando de tabaco en general y de los cigarrillos en particular.

Los resultados más relevantes de estos planes, que difícilmente se podrían conseguir en una Administración tributaria independiente de Cataluña.



## 12.- Problemas en el traspaso de funciones que se ejercen por los servicios centrales de la AEAT

En los órganos de dirección de la AEAT y en cada uno de los Departamentos existen órganos cuya función es la de coordinar las actuaciones, así como como establecer criterios para que las actuaciones sean homogéneas en todo el territorio. **En el supuesto de fraccionamiento de la AEAT, esos servicios que ahora se prestan resultaría imposible traspasarlos a la ATC, por lo que los ciudadanos recibirán diferentes clases de servicios según actúe la AEAT o la ATC.**

A modo de ejemplo, se citan algunos de esto órganos o unidades existentes en el Departamento de Inspección Financiera y Tributaria:

- Unidad de coordinación de delitos contra la Hacienda Pública
- Unidad de coordinación de grupos consolidados.
- Subdirección general de planificación y control.
- Subdirección General de Ordenación Legal.
- Subdirección General de Estudios, Métodos y Procedimientos.

## 13.- Problemas en los resultados totales de las actuaciones de control

La consecuencia de todos los problemas mencionados anteriormente es que resultaría muy difícil seguir la senda de los brillantes resultados obtenidos por la AEAT en los últimos años, que solamente en las actuaciones de control de los tributos internos han ascendido a más de 15.000 millones de euros anuales.

Por otro lado, el Estado perdería la recaudación del importe correspondiente a las actuaciones de control efectuadas en Cataluña.



### 5.3. Problemas en la recaudación tributaria

En el ámbito de la recaudación tributaria, la problemática de la cesión generaría también graves problemas, ya que, cuando los contribuyentes no pagan voluntariamente sus deudas tributarias, la AEAT pone en marcha el procedimiento de apremio para realizar actuaciones de embargo sobre los bienes del deudor en todo el territorio nacional. Sin embargo, la ATC no puede realizar actuaciones de embargo fuera del territorio catalán, por mandato imperativo del artículo 157.2 de la Constitución, que señala:

*2. Las Comunidades Autónomas no podrán en ningún caso adoptar medidas tributarias sobre bienes situados fuera de su territorio o que supongan obstáculo para la libre circulación de mercancías o servicios.*

En consecuencia, la ATC puede embargar una cuenta corriente que un contribuyente catalán tiene en una oficina del resto de España, por lo que la recaudación se resentiría de forma gravísima, ya que los contribuyentes catalanes burlarían el pago simplemente situando los bienes fuera de Cataluña.

Por otra parte, en el supuesto de cesión de los tributos a Cataluña, se verían perjudicadas actuaciones relevantes que efectúa el Departamento de Recaudación, como son las relativas a las acciones judiciales, que afectan a todo el territorio nacional. Las acciones judiciales son supuestos en los cuales, para la consecución del pago de las deudas, no solamente se despliegan las facultades administrativas, sino que la Administración tributaria acude a cauces judiciales, en los casos previstos legalmente. Este ámbito judicial para el cobro de deudas puede tener su expresión en distintos órdenes: en el orden civil (mediante la interposición de tercerías activas o acciones civiles), en el orden mercantil (mediante distintas acciones concursales, de retroacción, oposición a la rendición de cuentas, etc.) y en el orden penal (como los casos de insolvencias punibles).



En 2022 se han ejercitado 1.101 acciones judiciales, un 6,3% más que en 2021 (1.036) y un 90% más que en 2020 (579), evolución impulsada, fundamentalmente, por las acciones concursales y civiles que viene reforzando el Área de Recaudación.

#### 5.4. Problemas en otras actividades desarrolladas por la AEAT

Además de las funciones de aplicación del sistema tributario, en sentido estricto, la AEAT ejerce otras a nivel nacional, que no se podrían ejercer en Cataluña si se fraccionara la AEAT. Entre estas funciones, podemos citar las siguientes:

- La recaudación de ingresos propios de la Unión Europea.
- La recaudación en periodo voluntario de las tasas del Sector Público Estatal.
- La recaudación en vía ejecutiva de ingresos de derecho público de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella.
- La realización de importantes funciones en relación con los ingresos de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas, tanto en lo que se refiere a la gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como a la recaudación de otros ingresos de dichas Comunidades, ya sea por disposición legal o mediante los correspondientes convenios de colaboración.

#### 5.5. Problemas de recursos humanos

Según figura en la última memoria de la AEAT, la plantilla de trabajadores era de 25.909 personas, de las cuales prestan sus servicios en Cataluña alrededor de 5.000.

La ATC tiene actualmente unos 400 funcionarios.

A la vista de los datos anteriores, resulta evidente que, si se cede el 100% de los impuestos recaudados en Cataluña, se tendrían que traspasar todos los funcionarios de la AEAT a la ATC, provocando graves perjuicios personales y familiares para aquellos que voluntariamente no quieran pertenecer a la Administración tributaria de Cataluña.

## 6. Desaparición de la AEAT como órgano vertebrador de las políticas sociales del Estado

Hay que señalar que la AEAT, además de gestionar eficazmente el sistema tributario, con un amplio reconocimiento nacional e internacional, ejerce otras funciones, como las relativas a la gestión de otras prestaciones, ajenas al ámbito tributario, pero de relevancia para la economía y la sociedad (por ejemplo, deducciones en el IRPF, que pueden ser cobradas incluso por adelantado, como las ayudas para madres trabajadoras, o las destinadas a las familias numerosas, u otras como la bonificación en el gasóleo, o la gestión del mínimo vital que perciben determinados ciudadanos), las cuales han demandado para su aplicación de la estructura organizativa de la AEAT y de su capacidad de atención en toda España.

Se cita, como ejemplo, las actuaciones de la AEAT para el pago de 200 euros para personas con bajos ingresos y patrimonio. La ayuda se concreta en un pago único de 200 euros para trabajadores por cuenta propia o ajena y desempleados inscritos en la oficina de empleo que residan en hogares en los cuales la suma de las rentas que perciban los convivientes sea inferior a 14.000 euros en 2021 y cuyo patrimonio, descontando la vivienda habitual, no supere los 43.196,4 euros.

Resulta evidente que, en el caso de un fraccionamiento de la AEAT y de sus bases de datos, no se dispondría de la información necesaria para poder efectuar el pago a los ciudadanos de Cataluña.

**Nota de prensa**

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

España responde

AGENCIA TRIBUTARIA GABINETE DE PRENSA

Ayuda para trabajadores por cuenta propia o ajena y desempleados

### La Agencia Tributaria publica hoy en su web el formulario de solicitud del pago único de 200 euros para personas con bajos ingresos y patrimonio

- Ya están disponibles los primeros servicios de ayuda, que incluirán folletos, videos explicativos, solución de dudas frecuentes y carteles informativos en las oficinas
- Al ser necesaria la solicitud por vía electrónica, se requiere el alta de los solicitantes en el sistema 'Clave', que se puede realizar por internet, por videollamada o presencialmente en las oficinas de la Agencia
- El formulario de solicitud se ha definido contando con la información de otros organismos que resulta necesaria para agilizar la tramitación
- Para la solicitud únicamente será necesario aportar los datos identificativos y domicilio del solicitante y de las personas con las que convive en el hogar, así como un teléfono de contacto y el número de cuenta bancaria para hacer efectivo el pago

**8 de julio de 2022** - La Agencia Tributaria ha puesto hoy a disposición de todos los posibles beneficiarios el formulario online con el cual solicitar la ayuda de 200 euros para personas con bajos ingresos y patrimonio que establece el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio. El formulario para esta línea directa de ayuda en pago único se ha definido contando con la información de otros organismos públicos que resulta necesaria para agilizar la tramitación de las solicitudes.

**CORREO ELECTRONICO**  
secretaria.prensa@hacienda.gob.es

Esta información puede ser usada en parte o en su integridad sin necesidad de citar fuentes.

[www.hacienda.gob.es](http://www.hacienda.gob.es)

AGENCIA TRIBUTARIA  
C/ALFONSO XA  
15, 46. 46100 BURJASSOT  
VALENCIA

Página 1 de 3

Otro ejemplo mencionado es la gestión por parte de la AEAT de la bonificación del Gasóleo:



MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

AGENCIA TRIBUTARIA  
GABINETE DE PRENSA

Nota de prensa

Devolución de bonificaciones en el precio de los carburantes

## Las gasolineras podrán solicitar a partir de mañana el anticipo de 20 céntimos en el carburante

- El formulario de la solicitud se colgará en la página web de la Agencia Tributaria
- Todas las estaciones de servicio podrán presentar la solicitud, que requerirá únicamente la incorporación de los datos de identificación y un número de cuenta bancaria para hacer efectivo el pago
- Una vez recibidas las solicitudes, los primeros abonos se efectuarán por parte de la Agencia la próxima semana

**31 de marzo de 2022** - La Agencia Tributaria pondrá mañana a disposición de todas las estaciones de servicio el formulario online para la solicitud del anticipo a cuenta del descuento de 20 céntimos que comenzarán a aplicar a los usuarios en el precio de los carburantes y combustibles, de acuerdo con el Real Decreto-ley 6/2022, de 30 de marzo.

El formulario se publicará en la sede electrónica de la Agencia, (<https://sede.agenciatributaria.gob.es>), y en él las estaciones de servicio únicamente tendrán que cumplimentar los datos de identificación y un número de cuenta bancaria en la que debe abonarse el adelanto. Para presentar el formulario se requiere autenticación con el sistema Clave o certificado electrónico.

Una vez recibidas las solicitudes, la próxima semana se iniciarán los abonos por parte de la Agencia. Estos anticipos a cuenta podrán solicitarse por el importe máximo de la bonificación que correspondería al 90% del volumen medio mensual de los productos incluidos en el ámbito objetivo

**CORREO ELECTRÓNICO**  
secretaria.prensa@hacienda.gob.es

Esta información puede ser usada en parte o en su integridad sin necesidad de citar fuentes.

ALCALA 4  
28014 MADRID  
TEL. 91 511 50 00  
MÁS EN [www.agencia.gob.es](http://www.agencia.gob.es)

Página 1 de 2

[www.hacienda.gob.es](http://www.hacienda.gob.es)



## 7. Conclusiones

**Primera.** Un régimen fiscal especial para Cataluña no tiene cobertura legal ni en la Constitución, ni en el Estatuto de autonomía de Cataluña, ni en la LOFCA.

**Segunda.** El Consorcio que se pretende crear no puede gestionar los impuestos estatales no cedidos. Además, su creación sería sólo un primer paso para que en Cataluña solo exista una única Administración tributaria, desapareciendo la AEAT de dicho territorio.

**Tercera.** La independencia fiscal de Cataluña conllevaría el incumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, capacidad económica, de solidaridad y de garantía de servicios públicos mínimos.

**Cuarta.** En el caso de un fraccionamiento de la AEAT:

- a) Todas las actuaciones relativas a temas no tributarios que la AEAT efectúa en el territorio nacional, no se podrían efectuar con los ciudadanos residentes en Cataluña.
- b) Se produciría un gran deterioro de los servicios prestados por la AEAT a los ciudadanos, como es el caso de las devoluciones del IRPF.

- c) La cesión a la ATC de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de todos los tributos recaudados en Cataluña conllevaría efectos muy negativos sobre la eficiencia del sistema tributario, ya que incrementaría los niveles de fraude y evasión fiscal, dificultaría el cumplimiento voluntario de las obligaciones por parte de los contribuyentes, disminuiría su seguridad jurídica y, en general, haría más ineficaz la actuación administrativa en la aplicación correcta del sistema tributario.

**Por todo lo anterior, se solicita al Gobierno que la AEAT no se convierta en moneda de cambio en unas negociaciones cuyo objetivo principal es lograr la independencia fiscal de Cataluña. El fraccionamiento de la AEAT supondría la quiebra de la trayectoria de dicho organismo desde su creación, que ha logrado un gran prestigio y reconocimiento a nivel nacional e internacional, iniciando un camino sin retorno en sentido contrario, y sin conocerse ni un solo beneficio de las medidas que se pretenden adoptar.**